



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 16 de julio del año 2026.

-ORDENANZA N° 3625/26-

VISTO

La Ordenanza N° 3281/24;
La Nota N° 845/26, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 3281/24 crea los Talleres Artísticos y de Formación Municipal en el ámbito de la Secretaria de Cultura, Juventud y Deporte;

Que, los actuales talleres constituyen una oferta relevante en cuanto a la variedad de expresiones artísticas y de capacitación orientada al autoempleo;

Que, los mismos se encuentran a cargo de educadores idóneos consolidándose como espacios de enseñanza y aprendizajes fundamentales para niños, niñas, jóvenes y adultos;

Que, mediante Nota N° 845/26 el Poder Ejecutivo Municipal, manifiesta la necesidad de continuar acompañando el fortalecimiento de dichos Talleres, resultando necesario actualizar los montos económicos vigentes, siendo imperativo proceder a la modificación de la Ordenanza N° 3281/24;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma legal correspondiente, conforme a las facultades conferidas por los artículos 15°, 101° y 129° inc. a) y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: MODIFICASE el artículo 5° de la Ordenanza N° 3281/24 el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 5°:** Los talleres cuyo alumnado se componga mayoritariamente de menores de edad, deberán contar con la presencia de personal de la Dirección de Cultura, a efectos de cubrir cualquier eventualidad; excepto en aquellos talleres de gestión compartida donde los padres o tutores, hayan decidido ejercer dicho acompañamiento.

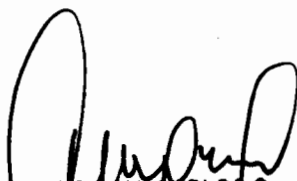
ARTÍCULO 2°: MODIFICASE el artículo 7° de la Ordenanza N° 3281/24 el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 7°: DISPONGASE**, que los educadores/as que dicten talleres artísticos o de capacitación en el ámbito municipal, percibirán un importe mensual base de, Cuatrocientos cuatro mil pesos (\$ 404.000,00), el cual se actualizará conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) aplicado a los haberes del personal municipal.

ARTÍCULO 3°: INCORPÓRESE como artículo 7° bis. el siguiente texto: “**FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar y actualizar la retribución establecido en el artículo 7° de la presente Ordenanza, a fin de garantizar su mantenimiento ante procesos inflacionarios o variaciones económicas que afecten el poder adquisitivo. Toda adecuación realizada bajo esta facultad, deberá ser comunicada fehacientemente al Honorable Concejo Deliberante en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles administrativos de su implementación.”



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL
AÑO DOS MIL VEINTISEIS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1299.


SANDOVAL CARLOS G.
CONCEJAL MPN
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo




MUÑOZ MARGARITA ROSA
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo